

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informando que la apoderada de la parte actora presentó escrito de subsanación, dentro del término concedido. Pasa para lo pertinente.



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FRANK FERNANDEZ GARCIA
DEMANDADO: INGREDION COLOMBIA S.A.
RADICADO: 760013105020202100067-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 235

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que mediante Auto Interlocutorio N° 207 del 05 de Abril de 2021, notificado a través de la página de la rama judicial en los estados web, el día 12 de Abril del mismo año, se inadmitió la demanda en referencia, y se le concedió el término de cinco (05) días hábiles para subsanar las falencias indicadas; sin embargo, a pesar de que la parte actora aporta subsanación de la demanda dentro del término legal no lo hace en debida forma, toda vez que omitió remitir la demanda inicial al canal digital de la entidad demandada, conforme lo establece el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En estas condiciones, para tener por satisfecho el requisito exigido por el Decreto Legislativo 806 de 2020 en su artículo 6º es necesario que, con la demanda y subsanación, cuando ésta última sea el caso, se aporte, la constancia de remisión de los mencionados instrumentos procesales con destino al demandado. Sin embargo, la parte actora para corregir la demanda, solo envió la constancia de la subsanación a la demandada y no la demanda inicial tal como lo solicito el Despacho en el Auto de Inadmisión del 12 de Abril de 2021 literal b, lo cual se traduce en que el demandante subsanó parcialmente la demanda, dando lugar a su rechazo.

En ese orden, conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ha de rechazar la demanda en referencia.

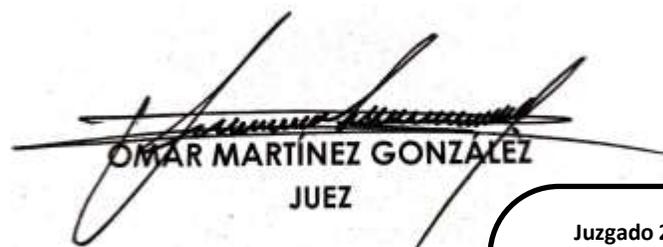
Por lo anterior el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por el señor **FRANK FERNANDEZ GARCIA**, en contra de **INGREDION COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: ARCHIVAR lo actuado, previa la cancelación de su radicación y devuélvase la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ

H.S.C

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 23 de abril de 2021

En Estado No. 024 se notifica a las partes la presente providencia.



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
Secretario